

Constancia: El término de 10 días hábiles concedido a la demandada para que formule excepciones transcurrió durante los días 24, 25, 28, 29, 30 de noviembre, 01, 02, 05, 06 y 07 de diciembre de 2022 sin que lo hiciera.

El día 11 de enero de 2023, se allego escrito refiriéndose a la demanda y formulando excepciones. Pasa a Despacho del señor Juez, para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., enero 16 de 2023.


EDUARD ANDRÉS GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00263 00
Interlocutorio: 34*

Mediante auto de fecha 15 de julio de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia S.A. y en contra de contra María del Carmen Caicedo.

La demandada fue notificada por conducta concluyente mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2022, publicado en el estado del día 9 del mismo mes y año, reconociendo personería a la apoderada judicial de la ejecutada el día 22 de noviembre de 2022, profesional que se pronunció frente a la orden de apremio y formulo excepciones pero de manera extemporánea.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, ni excepción que pueda ser decretada de oficio por el Despacho, se dará aplicación al artículo 468 del C.G.P.; en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

- 1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.
- 5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 06
Fecha de notificación por estado 19/01/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 593aa0267d685e9480b1063b214b891308ab8f319b1b4ff036cefa10071fcee4

Documento generado en 18/01/2023 11:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>